



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005 - 2016-GSCF-MDPP**

Puente Piedra, 11 de Enero del 2016

**LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° 46406 -2015 de fecha 02 de Diciembre del 2015, interpuesto por doña **SONIA ANGELICA RETAMOSO RAMOS**, identificada con DNI 40932373 señalando su domicilio ASOC. Villa Los Rosales Mz. B lote 03. Puente Piedra, contra la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 417** notificada con fecha 27 de Noviembre del 2015;

**CONSIDERANDO.**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas, sobre conductas infractoras que implique, multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralizaciones de obras, demolición cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas al Ordenamiento del Procedimiento Sancionador; Asimismo la aplicación del Nuevo Régimen de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Tipificación y Escala de Multas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con la Ordenanza N° 1014-2007-MML, 1718-2013-MML aprobada su aplicación en la Jurisdicción de Puente Piedra con la Ordenanza N° 097-2007-MDPP.

Que, con expediente N° 46406 de fecha 02 de Diciembre 2015 la administrada, en legítimo derecho de contradicción administrativa que le otorga el Art. 206 y 209 de la Ley 27444, como medio de defensa interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de Sugerencia N° 417 de fecha 04/11/15, exponiendo cuestiones de hecho y derecho que considera sean valoradas con las que la administrada pretende que la autoridad o funcionario modifique la decisión dictada en primera instancia en base a los fundamentos de hechos que expone a continuación, i) Manifiesta que el 26 de Setiembre del año 2015 los Inspectores levantaron el Acta de Diligencia 07008 haciendo constar que en su establecimiento se encontraban personas libando licor fuera de la hora autorizada, procediendo de manera abusiva y arbitraria imponerle la Resolución de Sanción N° 003453 con la medida complementaria. ii) Refiere, que cuenta con Licencia de Funcionamiento definitiva lo cual adjunta como medio probatorio

Que, los fundamentos expuestos por la administrada carecen de objetividad y no es concordante con lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley 27444 que prevé que, "El recurso de



apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir probar las omisiones que se haya incurrido, lo cual no ha precisado fehacientemente, sin embargo la administración haciendo una revisión de lo actuado se advierte que el inspector que impuso la Resolución de Sanción a omitido precisar la norma que ampare a la infracción impuesta, es decir debió sustentarse con la Ordenanza 1568-2011- MML o la Ordenanza 102-2007-MDPP que son las que regulan el horario de expendio de licores en locales nocturnos, esta omisión deviene en causal de declarar la nulidad del acto administrativo. Siendo el lugar de infracción **Asociación Villa Los Rosales Mz. B lote 03**

Que, con respecto a los fundamentos esgrimidos por el recurrente y de la revisión de los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación debe declararse fundado por existir omisiones incurridas por los Inspectores al no argumentar correctamente con la norma que corresponde por lo que no reúne con los requisitos de validez, conforme lo prevé el Art. 21° de la Ordenanza 984-MML, que establece "Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan. La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1.- Nombre del Infractor y documento de identidad.

5.- Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el Artículo 21 conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444."

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADO** el recurso de **Apelación**, signado con Expediente administrativo N° 46406 -2015 de fecha 02/12/15, interpuesto por **SONIA ANGELICA RETAMOSO RAMOS**, contra la Resolución Administrativas de Subgerencia N° 417 notificada con fecha 27 de Diciembre del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO** .-NOTIFICAR a doña **SONIA ANGELICA RETAMOSO RAMOS**, el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEPIA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
FISCALIZACIÓN  
FISCAL  
FRANCISCO PRISTEGUI VELASQUEZ  
GERENTE